

3.1.1. VALORACIÓN DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE PESCA EN AGUAS INTERIORES, MARITIMAS Y ADYACENTES QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO DE 1982.

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFÉRICOS		GASTOS DE INMERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
(Miles de pesetas)						
CAPÍTULO I						
Sección - Servicio - (1)	-	-	4.782,7	-	-	4.782,7
Sección 21 Servicio 06	214,0	12,7	-	-	-	226,7
TOTAL CAPÍTULO I	214,0	12,7	4.782,7	-	-	5.009,4
CAPÍTULO II						
Sección - Servicio - (1)	-	-	980,4	-	-	980,4
Sección 21 Servicio 06	43,9	2,6	-	-	-	46,5
TOTAL CAPÍTULO II	43,9	2,6	980,4	-	-	1.026,9
CAPÍTULO VI						
Sección 21 Servicio 06 Concepto 611	-	-	-	-	2,4	2,4
TOTAL CAPÍTULO VI	-	-	-	-	2,4	2,4
TOTAL COSTES	257,9	15,3	5.763,1	-	2,8	6.038,9
TOTAL RECURSOS	-	-	-	-	-	-
CARGA ASUMIDA NETA	-	-	-	-	-	6.038,9

(1) Coste teórico periférico generado actualmente en los Comarcas de Marina.

31513

REAL DECRETO 2872/1983, de 28 de octubre, sobre valoración definitiva y ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de mediación, arbitraje y conciliación.

Por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de octubre, se aprobó el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a cuyo amparo se aprobó el Real Decreto 4103/1982, de 28 de diciembre, por el que se traspasaron funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de mediación, arbitraje y conciliación a dicha Comunidad Autónoma.

Dada la complejidad técnica de los trabajos conducentes a la valoración del coste efectivo de los servicios traspasados, los Reales Decretos de traspasos publicados hasta la fecha han ido acompañados de una valoración provisional, habiéndose aprobado recientemente la valoración definitiva de dichos traspasos en el seno de las correspondientes Comisiones Mixtas de Transferencias.

La obtención de esta valoración definitiva lleva consigo la necesidad de ampliar determinados medios personales, patrimoniales y presupuestarios relacionados con los citados traspasos.

Por todo ello, la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Andalucía adoptó en su reunión del día 28 de junio de 1983 el oportuno Acuerdo con sus relaciones anexas, que se aprueba mediante este Real Decreto.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Trabajo y Seguridad Social y de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 26 de octubre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias previsto en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para la Comunidad Autónoma de Andalucía, de fecha 28 de junio de 1983, sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados, ampliación de medios personales, patrimoniales y presupuestarios transferidos a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de mediación, arbitraje y conciliación por el Real Decreto 4103/1982, de 28 de diciembre.

Art. 2.º En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía los bienes, así como el personal y los créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio Acuerdo de la Comisión Mixta indicada, en los términos y condiciones que allí se especifican, y en cuyas relaciones se consignan debidamente identificados y separados los medios que se traspasan relativos a la ampliación.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el Acuerdo de la Comisión Mixta.

Art. 4.º Los créditos presupuestarios que figuran detallados en las relaciones número 3.2 como «bajas efectivas» en los Presupuestos Generales del Estado vigentes, serán dados de baja en los correspondientes conceptos presupuestarios y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos

habilitados en la Sección 32.ª, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la vigente Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 28 de octubre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO I

Don José Luis Borque Ortega y doña Soledad Mateos Marcos, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para la Comunidad Autónoma de Andalucía.

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión celebrada el día 28 de junio de 1983 se adoptó acuerdo por el que se ratifica la propuesta sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados y ampliación de los medios que fueron traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de mediación, arbitraje y conciliación por el Real Decreto 4103/1982, de 28 de diciembre, en los términos que a continuación se expresan:

A) Normas estatutarias y legales en las que se ampara la valoración definitiva y ampliación de medios traspasados.

El presente Acuerdo se ampara, de una parte, en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, en la cual se prevé el traspaso de los servicios inherentes a las competencias que, según el Estatuto, corresponden a la citada Comunidad Autónoma, así como el de los pertinentes medios patrimoniales, personales y presupuestarios, y de otra, en el Real Decreto 3625/1982, de 15 de diciembre, en el que se regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias previstas en la indicada disposición transitoria segunda del mencionado Estatuto de Autonomía, y se determinan las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

B) Medios patrimoniales, personales y presupuestarios que se amplían.

B.1 Bienes, derechos y obligaciones.

1. Se amplían los medios patrimoniales traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía, en virtud del Real Decreto anteriormente mencionado, con el traspaso de los bienes que

se relacionan en el inventario detallado en la relación adjunta número 1, donde quedan identificados los inmuebles afectados por el traspaso. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

B.2 Personal y puestos de trabajo vacantes.

1. Se amplían los medios personales traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía, en virtud del Real Decreto anteriormente citado, con el traspaso del personal que nominalmente se referencia en la relación adjunta número 2.

2. Dicho personal pasará a depender de la Comunidad Autónoma correspondiente, en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables, y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta número 2 y con su número de Registro de Personal.

3. Por la Subsecretaría del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, tan pronto el Gobierno apruebe el presente Acuerdo por Real Decreto. Asimismo, se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas durante 1962, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

B.3. Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.

1. El coste efectivo que, según la liquidación del presupuesto de gastos para 1962, corresponde a los servicios traspasados a la Comunidad, se eleva con carácter definitivo a 283.892 miles de pesetas, según detalle que figura en la relación 3.1.

2. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios traspasados durante el ejercicio de 1963 comprenderán las siguientes dotaciones:

— Asignaciones presupuestarias para cobertura del coste efectivo (su detalle aparece en la relación 3.2), 73.014,1 miles de pesetas.

Total: 73.014,1 miles de pesetas.

3. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración 3.1 se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

— Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de Participación en los Tributos del Estado, mediante la consolidación en la Sección 32.ª de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley Presupuestaria:

	Miles de pesetas de 1962
a) Costes brutos:	
Gastos de personal	257.758,7
Gastos de funcionamiento	26.133,3
Inversiones para conservación, mejora y sustitución.	—
	283.892,0
b) A deducir:	
Recaudación anual por tasas y otros ingresos	—
Financiación neta	283.892,0

Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio a que se refiere el apartado anterior respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

C) Fecha de efectividad de la ampliación de medios.

El traspaso de los bienes, así como del personal y créditos presupuestarios correspondientes a la ampliación, a los cuales se hace referencia en este Acuerdo, tendrán efectividad a partir de la entrada en vigor del Real Decreto por el que se aprueba este Acuerdo.

Y para que conste, expiden la presente certificación en Madrid a 23 de junio de 1963.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, José Luis Borque Ortega y Soledad Mateos Marcos.

RELACION Nº 1

VARIACION DEL INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESPALDO ASOCIADOS A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA

1. INMUEBLES

Estado y uso	Localidad y Dirección	Situación Jurídica	Superficie en m ²			Observaciones
			Cadastral	Comunitaria	Total	
Edificio Oficinas	SEVILLA - Gran Vía, 9	Propiedad AJE	314	—	1.451	Planta 2ª (50 m ² de superficie).

— 1 —

RELACION Nº 2

VARIACION EN LA RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ASOCIADOS A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA

2.1. RELACION GENERAL DE FUNCIONARIOS

Localidad: SEVILLA

Apellido y Nombre	Cuerpo o Escala a que pertenece	Nº Registro	Situación Adm.	Puesto Trabajo que desempeña	Retribuciones		VUELTA ANUAL
					Minutos	Complementos	
ELA Campa Sallado, Ricardo	Administrativos AJE	9067014024	Activo		741,30	295,43	946,73
Peraldo Sordo, Ricardo	Administrativos AJE	9067014034	Activo		494,00	229,50	723,50
Bartolomeo Piñeros Caballero, Gerardo	Administrativos AJE	9067014033	Reservado		299,00	200,00	499,00

de 2 de

